



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio

Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral número 2015 - 834 informando que la apoderada de Colpensiones solicitó corrección de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Transitorio. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que en efecto, la apoderada de la convocada a juicio Colpensiones, solicitó la corrección por error aritmético, pues a su juicio, en la sentencia proferida el 26 de abril de 2022 por la Juez Primera Laboral Transitoria, se incurrió en un error aritmético al ordenar el pago de \$142.000.000.00, por concepto de retroactivo pensional causado durante el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2012 al 30 de abril de 2022, así como la suma de \$77.704.452.22 por concepto de intereses moratorios.

Señaló además que, después de realizar una liquidación manual se pudo establecer que el monto del retroactivo pensional tan solo asciende a la suma de \$96.978.917.00.

Para resolver el Despacho encuentra necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que:

“... Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...”.

Desde ese horizonte, al escuchar el audio de la sentencia proferida por la Juez Primera Transitoria el 26 de abril de 2022 objeto de pronunciamiento, encuentra este Operador Judicial que, si bien es cierto, a partir del minuto 40:51 de la grabación de la sentencia mencionó que: “... hechas las operaciones de rigor conforme la tabla 3 que hará parte de esta decisión, se condenará a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar a favor del demandante la suma de \$142.000.000.00 por concepto de mesadas pensionales retroactivas causadas desde el primero de marzo de

2012 hasta el 30 de abril de 2022,” al revisar la tabla 3 que reposa a folio 250 vto del expediente, se advierte que la suma mencionada corresponde al retroactivo de mesadas adeudadas, actualizadas hasta el mes de abril de 2022, valor que ordeno pagar de manera indexada (condena de indexación que como se expondrá más adelante fue revocada por H. Tribunal Superior de Bogotá).

Ahora bien, al realizar al verificar la sentencia calendada 31 de octubre de 2022, mediante la cual se desató el recurso de apelación formulado por el apoderado de Colpensiones, advierte el Despacho que el Ad quem al momento de estudiar el reconocimiento de los intereses moratorios, señaló que: “... en la medida en que los intereses moratorios involucran un componente inflacionario que afecta el poder adquisitivo del dinero, es decir incluyen la indexación sería una doble carga por el mismo concepto...”, razón por la cual revocó el reconocimiento de la indexación de la mesada inicial y del retroactivo pensional, ordenado en los numerales 2° y 3° de la sentencia de primera instancia, tal y como quedó consagrado en el numeral primero de la providencia del Superior.

En ese orden de ideas, este Operador Judicial encuentra que la petición de corrección por error aritmético de la sentencia calendada 26 de abril de 2022 presentada por la apoderada de la entidad traída a juicio resulta infunda, pues, si bien se pudiera pensar que en la sentencia de primera instancia se condenó dos veces por el mismo concepto (indexación), lo cierto es que tal condena fue revocada por el Tribunal y por tanto es claro que el retroactivo de mesadas se deberá liquidar teniendo como mesada inicial para el 1° de marzo de 2012 la suma de \$566.000 correspondiente al salario mínimo del año 2012, con sus respectivos incrementos legales. Mesadas por la cuales en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia se condenó al reconocimiento y pago de intereses moratorios, condena que fue confirmada por el superior.

Corolario de lo anterior se negará la petición de corrección por error aritmético, objeto de pronunciamiento.

En firme la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 067** publicado hoy **10/05/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805a7122c10b07685983f1794c7fce10a779b4ee0cd02aef32157521976a21d**

Documento generado en 09/05/2024 06:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>